

**BOLETIN**  **OFICIAL**  
 DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

Las reclamaciones de números y demas, dirigidas á la empresa del Boletin oficial, no se recibirán sino es franco el porte.

Sr. D. Ignacio José Escobar. . . . .	400
Sr. D. Juan Bruil. . . . .	400
Sr. D. Manuel Dronda. . . . .	400
Sr. D. Fernando Zapino, visitador general de Hacienda pública del Distrito de Zaragoza. . . . .	400
Sr. D. Francisco Belza. . . . .	400
Sr. D. Antonio Candalija, Alcalde Corregidor. . . . .	400
Sr. D. Angel Gomez de Carrascon. . . . .	20
	<hr/>
	720

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**  
**ZARAGOZA.**

Núm. 146.

Circular núm. 84.

*Suscripcion al Hospital de la Princesa.*

Lista de los suscritores á tan piadoso y filantrópico objeto, cuyas cantidades han ingresado en poder del Comisionado del Banco Español de San Fernando D. Juan Bruil.

SUSCRICION GENERAL.	Rs. vn.
Excmo. Sr. D. Juan de Lara, Capitan general de Aragon. . . . .	400

SUSCRICION ESPECIAL.

	Rs. vn.
Secretaría del Gobierno de provincia.	300
Juzgado de Rentas de la provincia de Zaragoza. . . . .	400
Sres. empleados del Presidio y Casa de Correccion de mugeres de Zaragoza. . . . .	282
	<hr/>
	682

Zaragoza 23 Febrero de 1852. = Juan de Lara.

Núm. 147.

*Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.*

Se ha acordado por la misma sacar á pública subasta el arriendo de la Plaza de toros de

esta capital perteneciente á la casa Hospicio de Misericordia de la misma, á las 12 del día 24 de Marzo próximo viniente en el salon de Juntas sito en el Gobierno de esta provincia, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de dicha Junta, advirtiendo que las proposiciones que se hagan han de afianzarse previamente depositando en la caja central de Beneficencia la cantidad de veinte mil reales vellon. Zaragoza 22 de Febrero de 1852.— El Gobernador de la provincia Presidente, Juan de Lara.

Núm. 148.

*Juzgado de primera instancia de Daroca.*

Las justicias de mi jurisdiccion procurarán con toda eficacia la captura de Cristobal Burred, soltero de Aguacón, de veinte y un años de edad, estatura cinco pies, color bueno, ojos pardos, nariz regular, poco poblado de barba, cuerpo bastante grueso para su edad, viste de labrador á estilo del pais calzon y chaqueta de terciopelo; cuya prision tengo acordada en causa contra el mismo, sobre heridas á Bartolomé Ripa, y conseguida le conducirán con seguridad á estas cárceles. Daroca 17 de Febrero de 1852.— Rufino Rascon Fernandez.

Núm. 149.

Las justicias de mi jurisdiccion procurarán con toda eficacia la captura de Casimiro Mateo natural de Paniza, casado, de veinte y siete años de edad, estatura alta, pelo negro, picado de viruelas, color moreno, viste chaqueta de paño negro, chaleco piel de cabrito, calzones de paño negro y albarcas; cuya prision se halla acordada por el Juez de primera instancia de Belchite, en causa contra el mismo Mateo, sobre muerte de Valero Ibañez; y conseguida lo conducirán á estas cárceles. Daroca 17 de Febrero de 1852.— Rufino Rascon Fernandez.

Núm. 150.

*Don Vicente Lusarreta, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido.*

Por el presente, se encarga á todas las justicias de la provincia, procedan á la prision de Manuel Vicente Doladez (a) el Volo, natural y soltero de esta villa, procesado sobre robo

de unos pendientes, unos cercillos y una saboneta, cuya nota de dichas alhajas y señas del reo abajo se espresarán, lugado, el cual, aprehendiendolo que sea, lo remitirán á este Juzgado con los efectos que se le ocuparen. Dado en Caspe á 16 de Febrero de 1852.— Vicente Lusarreta.— Por su mandado, Miguel Bosque.

*Señas del reo.* Manuel Vicente Doladez (a) el Volo, de trece á catorce años de edad, de estatura baja, pintado de viruelas, color moreno, pelo y ojos negros, barbilampiñ, viste al estilo del pais como jornalero y vá sin pasaporte. Caspe y Febrero fecha ut retro.— Bosque.

*Nota de los efectos robados.* Unas arracadas blancas de plata con chapá de oro por la parte exterior y tiene cada pendiente nueve topacios, y multitud de puntas de diamantes. Cada pendiente tiene tambien cinco piezas que se pueden separar de la del centro y costaron nuevos ochocientos reales, unos cercillos de similor con un botoncito en el centro de metal blanco de valor de unos catorce reales vellon, y una saboneta de plata con ramitos labrados en la caja de valor de unos doscientos reales. Caspe y Febrero fecha ut retro.— Bosque.

Núm. 151.

*D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza.*

Por el presente hago saber: Que para pago de costas y otras indemnizaciones, se venden en pública subasta las fincas sitas en los términos del lugar de Utebo inscriptas y siguientes.

Una heredad tierra blanca de dos anegas y media de cabida, lindante con otras de Francisco y Mariano Fernando, valorada en 200 rs. vn.

Una viña en el monte término de Garrapinillos, de cuatro anegas de tierra, confrontante con porciones de Valentin Candao, valorada en 200 rs.

Un campo en dicho término y partida de un cahiz de tierra, confrontante con porciones de dicho Candao y monte, sembrado de trigo, y valorado con la cosecha en 360 rs.

Medio cuarto y media cuadra en la casa de dichos Candaos, situada en el Arrabal del mismo pueblo, valorada en 360 rs.

Para su tanza y remate en el mejor postor se ha señalado el día dos de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana en adelante, en la audiencia de este Juzgado sito en la calle del Coso núm. 129. Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1852.— Enrique Garcia.— Por mandado de su Sría., Francisco de Borja Soriano.

Núm. 452

*Administracion diocesana de Zaragoza. = Cruzada.*

Aplicada la limosna de la Bula de la Santa Cruzada al mantenimiento del culto del Señor y reparacion de sus Santos Templos, y la del indulto cuadregesimal al socorro de establecimientos de beneficencia y á otras obras de caridad ejercitadas por los dignísimos prelados diocesanos, deber es de los ayuntamientos de este arzobispado y de la Administracion, cooperar cada uno por su parte á dar á esta limosna todo el impulso de que es susceptible en pro de unos objetos tan dignos de nuestro corazon. Este impulso toca darlo á las corporaciones municipales procurando la mayor espendicion del sumario: al efecto, no permitiendo el celo Pastoral del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, que los fieles de su diócesi por carecer al pronto de medios se vean privados de las gracias espirituales concedidas en la Santa Bula, punto preferente que recomienda y encarga á la religiosidad nunca desmentida de dichas corporaciones, podrán estas sin recelo alguno y sin temor de verse apremiadas ejecutivamente al pago, esponder al fiado los sumarios, con tal que los vecinos que los pidan aseguren su satisfaccion al plazo acostumbrado. Haciéndolo así, quedará á los ayuntamientos la doble satisfaccion de haber cumplido con lo que está mandado sobre este particular, y de que nuestro venerable Prelado vea con suma complacencia realizadas sus piadosas intenciones en socorro espiritual y temporal de sus amados feligreses.

La Administracion á su vez, pronta á prestar su cooperacion á tan santos fines, evitará á los ayuntamientos que hayan hecho la espendicion al fiado, los apremios ejecutivos espedidos contra los morosos, siempre que por causas locales calamitosas inevitables no hubieran podido recaudar á su tiempo la limosna retrasando por esta razon su pago en Tesorería, en cuyo caso les señalará el plazo suficiente para que la recauden, escusándoles de este modo los dispendios y disgustos consiguientes á la via ejecutiva. Zaragoza 19 de Febrero de 1852. = Vicente Ribera.

PARTE NO OFICIAL.

La Direccion de negocios establecida en Zaragoza, plaza de Año núm. 93, cuarto segundo, se encargará de practicar las diligencias necesarias para obtener la liquidacion y conversion de créditos contra el Estado, procedentes de haberes devengados por individuos de las clases civiles, militares y eclesiásticas, obligándose á recoger los documentos que han de espedirse en Madrid, á cuyo efecto se otorgará el correspondiente poder. La retribucion por estos trabajos será convencional y podrá satisfacerse al recibir los títulos del crédito, en la misma especie ó en metálico. La correspondencia franca de porte.

*El ayuntamiento de Sástago, cumpliendo con cuan-*

to dispone la Administracion de contribuciones directas de la provincia, en circular de 2 de Junio de 1851, previene á los señores terratenientes ó hacendados forasteros que no tuviesen apoderado en esta villa, designen desde luego persona de responsabilidad que resida en la misma, para que se encargue de dar las relaciones de utilidades, enterarse de los padrones de riqueza y repartimientos para reclamar los agravios en tiempo oportuno, si hay necesidad, recibir las polizas, y pagar las cuotas detalladas por la contribucion; pues de no noticiar al ayuntamiento hasta el 15 de Marzo próximo, la persona que al fin indicado nombraren, serán responsables de cuantos gastos, daños y perjuicios se originen á la corporacion municipal, y para cuya silventacion quedan desde ahora conminados

El ayuntamiento de la villa de Escatron, por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en los dias 26, 28 y 29 de los corrientes, reproducirá el remate de los arriendos del horno de pan coque denominado el alto y el de la posada pública de los propios de la misma.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se repetirá por tercera vez en pública subasta los artículos de consumos de la villa de Cadós, con la exclusion de la venta al por menor y bajo la manda hecha por Diego Solozano de 9720 rs. vn por todo el corriente año, siendo de advertir que no se admitirá proposicion que no cubra el diezmo de dicha cantidad y se señala para el remate el dia 29 de los corrientes á las diez de su mañana en las casas consistoriales de dicho ayuntamiento

Con autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, el ayuntamiento de Sástago arrendará en subasta pública en las puertas de las casas consistoriales de la misma en los dias 26, 28 y 29 del actual á las tres de su tarde el campo del caño finca de propios de dicha villa. Los que quieran interesarse en dicho arriendo concurrirán al sitio mencionado que se tranzará en favor del mejor postor.

El ayuntamiento de Sediles, hace saber á los hacendados y terratenientes de este, designen persona en el mismo de responsabilidad y arraigo que se encargue de recibir las polizas para el presente año, y pagar las cuotas de contribucion en las épocas prevenidas; pues de no hacerlo así, serán responsables de todos los perjuicios que por su falta de cumplimiento pudieran irrogarse á la municipalidad.

El ayuntamiento de Belchite, procederá al arrendamiento de la caza de la dehesa boalar, en los dias 25, 27 y 29 del corriente mes á las once de su mañana, los pactos, están de manifiesto en la secretaria del mismo.

La conduta de albeitar del pueblo de Paniza se halla vacante, su dotacion consiste en cuatro mil reales vellon anuales pagados por el ayuntamiento. Los aspirantes á obtenerla podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á esta municipalidad hasta el 7 de Marzo próximo que se proveerá en favor de aquel á quien se considere mas digno.

## LA UNION ESPAÑOLA.

Compañía de Seguros contra incendios, fuego del cielo y explosiones del gas para alumbrar.

*Autorizadas por Reales órdenes de 25 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1851.*

Por informes del Consejo y Diputación de esta provincia, Tribunal y junta de Comercio de Madrid, Ayuntamiento de esta M. H. villa, sociedad económica Matritense, y del Excmo. Señor Gobernador de dicha provincia, se ha justificado la legalidad y utilidad de las espresadas compañías de seguros; y reconocido que su régimen administrativo y directivo ofrece las garantías morales, que son indispensables para el crédito de las empresas, y la seguridad de los intereses de los asegurados, de los suscritores y del público; la Reina nuestra señora (Q. D. G.) oído el Consejo Real se ha servido aprobar los estatutos de ambas compañías, autorizando su constitución por reales órdenes de 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1851, y nombrando al propio tiempo un delegado especial para que intervenga y vigile todos los actos de las administraciones de las referidas sociedades.

### OPERACIONES DE LA UNION ESPAÑOLA.

1.º LA UNION ESPAÑOLA asegura los inmuebles, objetos y efectos mobiliarios *contra el incendio*, e indemniza los daños causados por el fuego del cielo y la explosión del gas para alumbrar, en la Península e islas adyacentes. Las combinaciones adoptadas por *La Union Española* ofrecen dos importantes ventajas: *moderación en el precio y seguridad*. Sus efectos serán los siguientes:

1.º Por medio del fondo de provisión que se entrega anticipadamente se atiende al pago inmediato de los siniestros.

2.º Establece una distinción conveniente entre el seguro de los valores inmuebles y el de los objetos mobiliarios.

3.º No se exige desde luego el máximo de las porciones contributivas, ni estas se recaudan de los socios cuando sin ello pueden cubrirse las obligaciones del fondo social.

4.º Evita el gravámen de hacer varios repartos de contribuciones en un mismo año.

Los derechos de administración consisten en 14 mrs. por cada mil reales de vellón del valor efectivo asegurado.

Este módico gasto se satisface en el acto de la entrega de la póliza y al principio de todos los años que dure el seguro.

*La Union Española* ofrece mayores ventajas y garantías que las compañías mercantiles por acciones, e introduce todas las mejoras de que es susceptible el sistema mutuo de seguros.

Consejo interino de la administración de la compañía instalado de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de los estatutos:

Excmo. Señor marqués de Alcañices.

Señor don Carlos Calderón.

Señor conde de Villanueva de la Barca.

Excmo. Señor don José de Isla Fernandez.

Señor don Luciano Ontiveros.

Señor don Pedro Lagailarde.

Señor don Pedro G. Armstrong.

Señor don Ignacio Sebastian y Rica.

Señor don Ramon de Vial.

Señor don Luis Soulé.

Señor don Lorenzo Menarguez.

### OPERACIONES DEL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

El objeto de la compañía es la formación de asociaciones mútuas fundadas sobre las probabilidades de la vida.

*La Union Española* ha dado ya principio á sus operaciones con un capital en seguros de 80 millones de reales, y *El Porvenir* con suscripciones por valor de 650 000

La Direccion general de la *Union* y del *Porvenir* se halla establecida en Madrid calle del Cármen núm. 42, en Zaragoza darán cuantas noticias puedan apetecerse sobre sus operaciones, el Sub-Director principal de Aragon D. Benito Beriz, y el agente general en Aragon D. José Palao y Arbós, los mismos reparten prospectos y admiten suscripciones á ambas compañías.

Zaragoza: Imprenta nacional.

## EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañía española de Seguros ó socorros mutuos sobre la vida.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS ofrece todas las combinaciones posibles, y forma asociaciones:

1.º DE SUPERVIVENCIA.

2.º PARA EL CASO DE MUERTE.

*Asociacion general de supervivencia.*

Comprende todas las suscripciones que tienen por objeto el aumento del capital, en caso de supervivencia y á una época determinada.

Admite personas de todas edades, sin distincion de sexo.

Las imposiciones se hacen á voluntad del suscriptor.

Se verifican los pagos, por una sola entrega, ó por entregas anuales iguales entre sí.

*El suscriptor queda libre por la muerte del asegurado, de toda entrega ulterior.*

Al término de las asociaciones se liquidan sus fondos, y recibe el suscriptor:

1.º Su imposición primitiva.

2.º Los intereses compuestos que por semestres habrá producido la imposición.

3.º Una parte proporcional de las imposiciones de los fallecidos.

4.º Otra parte proporcional de los réditos de dichas imposiciones.

5.º Otra parte proporcional de las caducidades.

*Asociaciones en caso de muerte.*

Esta combinacion proporciona un capital al fallecimiento del asegurado, ya sea á sus herederos, ó ya á las personas designadas en la póliza de seguros.

De esta manera el padre de familia deja una herencia á su viuda, medios de establecer á sus hijos, y el huérfano ó su acreedor pueden contar con su existencia asegurada, y garantidos sus capitales.

*El seguro en caso de muerte*, conviene á todas las personas que quieren precaverse contra las consecuencias fatales de una muerte prematura.

*Derechos de gestión.*

La direccion general sufraga todos los gastos de gerencia, con el producto del 4 por 100 de cada suscripción y este corto derecho debe abonarse al contado y por una sola vez, aplazando para la época de la liquidacion de cada sociedad, el descuento de 1 por 100 del importe de las cantidades que deban entregarse á los que á ellas tengan derecho.

El consejo de vigilancia de la compañía, será nombrado en la primera junta general que se celebrará en el próximo mes de abril, con arreglo al art. 42 de los estatutos de la sociedad, verificándose la eleccion entre los suscritores de todas las clases del Estado, que ya pertenecen y que se inscriban en la compañía hasta la época citada.